

SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E

INFORME SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Dirección Técnica del Negocio Inmobiliario

Código: ST.INF.24.004

Versión: 1.0

Fecha: 6-mar.-24

Nivel: Pública

Revisión y aprobación

Elaboración y Revisión.

<p>Técnico/a Luis Miguel Rodríguez Metola</p> <p>RODRIGUEZ METOLA LUIS MIGUEL - DNI 13136793K</p>	 <p>Firmado digitalmente por RODRIGUEZ METOLA LUIS MIGUEL - DNI 13136793K Fecha: 2024.04.26 10:48:24 +02'00'</p>
--	---

Control de versiones

Versión	Fecha	Páginas	Descripción
1.0	22-abr.-24	17	Informe inicio de expediente para los servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad de los inmuebles propiedad de Sepides en Madrid.

Propiedad del documento

Este documento se acoge al amparo del Derecho a la Propiedad Intelectual, siendo de uso interno y exclusivo del autor. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión por cualquier medio, reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente sin la autorización del autor de la obra.

1. OBJETO DEL CONTRATO

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

2.1. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios (en caso de servicios)

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1. Justificación del procedimiento de adjudicación (*No es necesaria justificación si es abierto*)

3.2. Justificación de los criterios de adjudicación

3.3. Justificación de los criterios de solvencia

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Justificación del presupuesto base de licitación (*Anexo II del PCP*)

4.2. Justificación del valor estimado del contrato

5. DIVISIÓN EN LOTES

6. SOLVENCIA

6.1 Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (*Anexo V del PCP*)

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PUNTUACIÓN

8. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA ECONÓMICA

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (*Anexo XIII del PCP*)

10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CONTRATOS DE SERVICIO

11. MODIFICACIONES PREVISTAS (Si procede, Anexo XVI del PCP)

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Órgano de Contratación:		SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E.		
Denominación del expediente:		Servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad de los inmuebles propiedad de Sepides en Madrid.		
Plazo de ejecución del contrato:		1 año + 4 prórrogas de 6 meses		
Presupuesto de licitación:		Base imponible (A)	IVA: 21%	Total con IVA
		114.672,00 €	24.081,12 €	138.753,12 €
Valor estimado de (B): (sin IVA)	Prórrogas	229.344,00 €		
	Modificados			
	Suministros			
	Servicios			
	Otros:			
Valor estimado del contrato (A)+(B) (sin IVA)		344.016,00 €		
Procedimiento de adjudicación		Criterios de adjudicación		
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input type="checkbox"/> Abierto simplificado <input type="checkbox"/> Restringido		<input type="checkbox"/> Un solo criterio (precio) <input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios (mejor calidad-precio)		

Código CPV:

50610000-4 Servicio de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

Habilitación profesional:

Los licitadores deberán acreditar estar inscritos en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, y en el Registro de Empresas Externas del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), este segundo registro podrá ser presentado mediante la subcontratación del servicio.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de la contratación:

El objeto del contrato consiste en establecer las condiciones para la contratación de la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad (control de accesos, CCTV, intrusión, escáneres de rayos X para la inspección de paquetería y arco detector de metales) en los inmuebles propiedad de SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E. en Madrid.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

2.1. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E. posee tres inmuebles de oficinas en Madrid que incluyen sistemas de seguridad para su protección. Según la actual legislación la propiedad de este tipo de instalaciones debe tener en vigor un contrato de mantenimiento preventivo para el correcto funcionamiento y conservación de los equipos y sus instalaciones.

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios (en caso de servicios)

- Se trata de un contrato de obra o suministro. No procede.
- No disponibilidad en la compañía de los medios materiales (maquinaria, equipamiento, software...) necesarios para realizar los trabajos incluidos en las actuaciones objeto del contrato.
- No se dispone del personal suficiente para realizar los trabajos objeto del contrato por sus propios medios, sin dejar de atender el resto de las actividades realizadas por la compañía.

Otros motivos (*especificar*): El mantenimiento de este tipo de instalaciones requiere de una habilitación técnica muy concreta, muy diferente del objeto de la empresa SEPIDES.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1. Justificación del procedimiento de adjudicación (*No es necesaria justificación si es abierto*)

- Se trata de un procedimiento abierto. No es necesaria justificación.
- Se trata de un procedimiento abierto simplificado y se cumplen las dos condiciones del art. 159.1 de la LCSP:
- Contrato de obras:
 - Valor estimado igual o inferior a 2.000.000 €
 - Entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supera el 25% del total
 - Contratos de servicios (no de carácter intelectual) y suministros:
 - Valor estimado igual o inferior a 100.000 €
 - Entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supera el 25% del total
 - Contratos de servicios de carácter intelectual:
 - Valor estimado igual o inferior a 100.000 €
 - Entre los criterios de adjudicación previstos, los relacionados con la calidad representan, al menos, el 51% de la puntuación total y la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no supera el 45%.

Otra justificación:

3.2. Justificación de los criterios de adjudicación

El único criterio de adjudicación es el precio.

Justificación:

Se propone establecer una pluralidad de criterios cualitativos y económicos en base a la mejor relación calidad-precio, para conseguir la máxima eficiencia y calidad en los servicios a contratar a fin de obtener la oferta más ventajosa.

Contratos de servicios de “carácter intelectual”

El objeto del contrato tiene naturaleza de “prestación de carácter intelectual”, conforme a lo especificado en la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), que reconoce como tal “los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo,”. De este modo, al tratarse de una prestación de carácter intelectual:

Procedimiento abierto

- El precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3.g párrafo segundo LCSP)
- los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% (art. 145.4 párrafo segundo LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% (art 145.7 LCSP)

Procedimiento abierto simplificado

- El precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3.g párrafo segundo LCSP)
- los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% (art. 145.4 párrafo segundo LCSP) y los criterios evaluables mediante juicio de valor no podrán superar el 45% del total (art. 159.1.b LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Otros contratos: Obras Suministros Otros servicios

Procedimiento abierto

- La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art.145.2 LCSP)
- La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos relacionados en el art. 145.3 LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignársele una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Procedimiento abierto simplificado

- Los criterios evaluables mediante juicio de valor no podrán superar el 25% del total (art. 159.1.b LCSP)
- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y no podrá asignarse una valoración superior al 2,5% si a los criterios sometidos a juicio de valor se les atribuye una ponderación mayor que a los evaluables de forma automática (art 145.7 LCSP)

Por lo tanto, para este contrato los criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor representarán el 0 % y los evaluables mediante fórmula el 100 % por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 146.2.b de la LCSP.

En el apartado nº 7 de este informe de inicio de expediente se concretan los criterios de valoración y puntuación de las ofertas, así como los criterios de adjudicación.

3.3. Justificación de los criterios de solvencia

Contrato de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 €

Conforme al art. 77.1 a) de la LCSP, será indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras. La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo, con la categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acredita sus condiciones de solvencia para contratar. La clasificación exigida para este contrato aparece detallada en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

Contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 €

Conforme al art. 77.1 a) de la LCSP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo exigido para el contrato acredita sus condiciones de solvencia para contratar. La clasificación exigida para este contrato aparece detallada en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se recogen en el apartado nº6 del presente informe de inicio de expediente, conforme al art. 87 y 88 de la LCSP.

Contrato de servicios:

Conforme al art. 77.1 b) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

El CPV del contrato es el expresado al inicio del presente informe.

Señalado lo anterior, y dado que el objeto del contrato **no se encuentra dentro del ámbito de clasificación** en términos de grupo o subgrupo, los criterios de solvencia se han

establecido por referencia a lo contemplado en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y aparecen detallados en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

Señalado lo anterior, y dado que el objeto del contrato **se encuentra dentro del ámbito de clasificación** en términos de grupo o subgrupo, los criterios de solvencia se han establecido tanto por referencia a lo contemplado en los artículos 87 y 90 de la LCSP, como en términos de grupo o subgrupo, conforme se detallada en el apartado 6 del presente informe.

Contrato de suministros:

Conforme al art. 77.1 c) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, por lo que los criterios de solvencia se han establecido por referencia a lo contemplado en los artículos 87 y 89 de la Ley, y aparecen detallados en el apartado nº 6 del presente informe de inicio de expediente.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Justificación del presupuesto base de licitación *(Anexo II del PCP)*

Contrato de servicios de “carácter intelectual”

El presupuesto del contrato ha sido determinado en base a un sistema que combina la aplicación de unas tarifas-hora en concepto de personal con dedicación a la prestación del servicio, más un tanto alzado en otros conceptos, tal y como refleja la justificación del mismo.

La determinación del precio se realizará a tanto alzado, presentando una única oferta (baja global) por el conjunto de los trabajos que será aplicable, en su caso, a cada uno de los trabajos parciales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Otros contratos de servicios

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se indican de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Contrato de suministros

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

La determinación del precio se realizará a tanto alzado, presentando una única oferta (baja global) por el conjunto de los trabajos que será aplicable, en su caso, a cada uno de los trabajos parciales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Contrato de obras

El presupuesto del contrato ha sido determinado teniendo en cuenta el presupuesto resultante del proyecto técnico redactado al efecto.

Otro tipo de justificación:

Dado que se trata de un contrato nuevo, se adjunta en el Anexo II del PCP un cuadro pormenorizado con los precios utilizados y su concepto para la obtención del presupuesto, con identificación de los elementos o datos tenidos en cuenta para su cuantificación.

El presupuesto total máximo de ejecución asciende a la cantidad de:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21%	Presupuesto base de licitación
114.672,00 €	Importe IVA	(IVA incluido)
	24.081,12 €	138.753,12 €

4.2. Justificación del valor estimado del contrato

Base imponible (A) (sin IVA)		114.672,00 €
Valor estimado de: (B) (sin IVA)	B.1.Prórrogas	229.344,00 €
	B.2.Modificados	
	B.3.Suministros	
	B.4.Servicios	
	B.5.Otros:	
Valor estimado del contrato (A)+(B) (sin IVA)		344.016,00 €

Justificación:

B.1. ¿Se prevén prórrogas?

- Sí Tiempo: 6 meses + 6 meses +6 meses + 6 meses
 No

B.2. ¿Se prevé la posibilidad de que el contrato sea modificado?

- Sí (En caso afirmativo, indicar los supuestos y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, podrán afectar las modificaciones, que en ningún caso podrá ser superior al 20% del precio inicial (art. 204 LCSP)) (*Anexo XVI del PCP*)

Supuesto	% del precio del contrato

--	--

No

B.3. ¿Se ponen a disposición del contratista suministros necesarios para la ejecución de los trabajos por parte del órgano de contratación?

Sí ¿Cuáles?:

No

B.4. ¿Hay que tener en cuenta algún servicio adicional necesario para la ejecución de los trabajos que no esté incluido en la valoración de los mismos?

Sí ¿Cuáles?:

No

B.5 Otros supuestos.

Sí Justificación:

No

5. DIVISIÓN EN LOTES

La naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes (art.99.3 y 116.4.g) de la LCSP)

Sí

No (se incluirá justificación)

Justificación:

Si la naturaleza/objeto del contrato permite su división en lotes ¿se van a establecer lotes?

Sí

No (justificar por alguno de los motivos según art 99.3 LCSP)

Justificación: La división en lotes al derivar en una pluralidad de contratistas complicarían las labores de coordinación del contrato, poniendo en riesgo la correcta ejecución técnica. Tanto si la división se realizará por ubicación o por tipo tipología de instalación, se generarían conflictos técnicos en un caso porque las mismas tareas en idénticas instalaciones tendría ejecuciones diferentes, con el conflicto derivado para la propiedad, y en otro existirían interferencias en diferentes instalaciones, con elementos compartidos, entre diferentes empresas adjudicatarias, con la dificultad añadida de la coordinación para la propiedad. La realización independiente de las diversas prestaciones del servicio dificultaría técnicamente su correcta ejecución, además de que esta independencia en algunos casos restringiría gravemente la competencia y por tanto su concurrencia.

Límites a la presentación de ofertas y/o adjudicación de lotes (Anexo I del PCP si procede):

6. SOLVENCIA

6.1 Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional (*Anexo V del PCP*)

6.1.1. La solvencia económica y financiera y técnica y profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a los que se refieren los criterios de solvencia marcados:

GENERAL: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
	<p>Criterios: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado.</p> <p>Se acreditará mediante: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario mediante las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
<input type="checkbox"/> b)	Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.
	<p>Criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior a €- Riesgos cubiertos: <p>Se acreditará mediante:</p>
<input type="checkbox"/> c)	Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
	<p>Criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Patrimonio neto con valor mínimo de €<input type="checkbox"/> Ratio mínimo de entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que está vencida la obligación de aprobación de cuentas <p>Se acreditará mediante:</p>

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA CONTRATOS DE SERVICIOS (art. 90 LCSP)

**Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a)*

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.
	Criterios: Se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los TRES últimos años, en la que se indique el importe, la fecha, el CPV y el destinatario, público o privado de los mismos. El requisito mínimo será acreditar la ejecución de al menos UN contrato de servicios de similares características de al menos el 75 % del presupuesto base de licitación o DOS que sumen el 100 %. Se acreditará mediante: Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
<input type="checkbox"/> b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> c)	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> d)	Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:

<input type="checkbox"/> e)	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> f)	Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> g)	Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> h)	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
<input type="checkbox"/> i)	Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar.
	Criterios: Se acreditará mediante:

6.1.2. El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación (art. 77 LCSP):

LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
	P	5	1

Sólo para contratos de obras: ¿Se da la circunstancia de que una parte de las obras tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones? (artículo 36,3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa: detallar para qué parte(s) de la obra se establece la obligación del contratista de subcontratar con otro(s) clasificados en subgrupo(s) determinado (salvo que el contratista principal estuviese ya clasificado en la especialidad de que se trate).

PARTE DE LA OBRA	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA

NO PROCEDE. Este contrato no se encuentra dentro del ámbito de clasificación según el art. 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.1.3. Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad, el licitador deberá aportar los certificados siguientes (artículos 93 y 94 LCSP):

Certificación ISO 9001 o similar

EMAS, certificación 14001 o similar

No se exige.

6.1.4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

SÍ NO

6.1.5.- Un mismo empresario podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador. (Art. 75 LCSP)

SÍ NO

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PUNTUACIÓN

Criterios de valoración	<input type="checkbox"/> Un solo criterio de adjudicación: precio más bajo <input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios de adjudicación: Los descritos a continuación
Ponderación criterios de adjudicación	En caso de varios criterios: - Criterios no evaluables mediante fórmulas. Ponderación (PJV): 0 % - Criterios evaluables mediante fórmulas. Ponderación (PMF): 100 %
Umbral mínimo criterios cualitativos	Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios cualitativos: puntos en criterios cualitativos no evaluables mediante fórmula (Sobre nº 2)

Criterios de adjudicación y puntuación (*)

Criterios cualitativos	Evaluable mediante fórmula		Puntuación
	SÍ	NO	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Criterios cuantitativos	Evaluable mediante fórmula		Puntuación
	SÍ	NO	
Precio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	60,00
Aumento de cobertura de mantenimientos correctivos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10,00
Experiencia laboral de los técnicos del servicio.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10,00
Horas de ingeniería para Estudios, Informes y Valoraciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5,00
Acuerdos de Nivel de Servicio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10,00
Cursos realizados sobre formación técnica en los tres últimos años.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5,00

(*) Se desarrollan en los Anexos XI y XII del PCP

8. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA ECONÓMICA

La oferta económica se puntúa de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación del contrato. Se aplica una regla de tres en relación con la mayor de las bajas a fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas.

Procediendo de la siguiente forma:

- Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos.
- Oferta con la mayor baja de entre las presentadas: máxima puntuación.
- Para el resto de las ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de sobrecoste en relación con la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = P. \text{ Máx} * (1 - ((\% \text{ Baja Máx} - \% \text{ Baja Oferta}) / 50))$$

Donde:

P= Puntuación de la oferta

P. Máx = 60

Cuando el valor de la puntuación de una oferta sea negativo se otorgarán 0 puntos. La puntuación de la oferta económica se redondeará al segundo decimal.

El porcentaje de baja de una oferta se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Baja Oferta} = (\text{PBL} - \text{Importe de la Oferta}) / \text{PBL} * 100$$

Donde:

PBL= Presupuesto Base de Licitación

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Anexo XIII del PCP)

De acuerdo con el artículo 202 LCSP será obligatorio establecer al menos una de carácter social, laboral o medioambiental en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias. El operador económico que resulte adjudicatario quedará obligado a cumplir la condición o, en su caso, las condiciones especiales de ejecución que se determinan en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Particulares.

El incumplimiento de las mismas tendrá consideración de:

- Causa de resolución Infracción a los efectos de imposición de penalidades

10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN CONTRATOS DE SERVICIO

Obligación de subrogación (art. 130 LCSP)

- Sí (indicar la norma que lo establece)
 No

11. MODIFICACIONES PREVISTAS (Si procede, Anexo XVI del PCP)

- Sí (En caso afirmativo, indicar los supuestos y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, podrán afectar las modificaciones, que en ningún caso podrá ser superior al 20% del precio inicial (art. 204 LCSP))
 No

En caso afirmativo:

Supuesto	% del precio del contrato

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Contratos de servicio o suministro: A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, se designa responsable del Contrato a la siguiente persona: Luis Miguel Rodríguez Metola.

Contrato de obras: A los efectos previstos en el artículo 62.2 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.